

Durante el plazo de treinta días hábiles, los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo previsto, el citado acuerdo será considerado definitivo si durante el mismo no se hubieran formulado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mismo Texto Refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palomares del Río a 29 de mayo de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Dolores Rodríguez López.

8W-7836

EL PEDROSO

Por resolución de Alcaldía de 9 de mayo de 2013, se ha aprobado el Padrón de Basuras correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio 2013.

De acuerdo con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los interesados que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España, n.º 1, de El Pedroso (Sevilla) y durante el periodo de un mes, a contar a partir del siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones efectuadas.

Contra la aprobación de las mencionadas liquidaciones podrán interponerse los siguiente recursos:

Conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago; no obstante, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondiente consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias atendiendo a lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la misma Ley: En el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición, y de no producirse ésta, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Pedroso a 9 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

4W-7007

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Municipio, reunido en sesión extraordinaria el día 18 de abril de 2013, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de abril de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PILAS

Parte primera

De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas

Sección Primera.—*Objetivos.*

Artículo 1.º

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.º

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

El Ayuntamiento de Pilas procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Sección Segunda.—*Organización.*

Artículo 3.º

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y por el resto de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 4.º

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, o en el caso de que exista delegación, del Concejal/a Delegado/a del área de seguridad ciudadana.

Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias Local o de ámbito superior, de un plan especial o específico de la Comunidad Autónoma o de cualquier otro tipo de plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 5.º

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.º

La A.L.V.P.C. se estructura funcionalmente en Áreas (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 7.º

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) Alcalde-Presidente.
- b) Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- c) Jefe de la Agrupación.
- d) Jefes de Unidad.
- e) Jefes de Áreas.
- f) Jefes de Grupo.
- g) Jefes de Equipo.
- h) Cuerpo de Voluntarios.

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será nombrado o cesado por el Alcalde-Presidente, mediante resolución de la Alcaldía y a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en el caso de existir delegación. Será elegido de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pilas, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la A.L.V.P.C. y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

Los Jefes de Unidad, Áreas, Grupo y Equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación.

Los Jefes del Servicio tendrán dependencia directa del Jefe de la Agrupación. Dentro de sus funciones se recoge el apoyo directo en labores de organización tanto preventiva como operativa a los superiores antes descritos.

Artículo 8.º

1. Por la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.º

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Pilas.

2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse, siempre que las posibilidades personales lo permitan, en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho plan a la persona titular de la Alcaldía de éste Ayuntamiento, así como la expresa autorización de ésta.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la persona titular de la Alcaldía de éste Ayuntamiento.

3. Si la entidad local solicitante no pertenece a la provincia de Sevilla, la comunicación previa también se realizará al servicio de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la correspondiente provincia.

4. El Ayuntamiento de Pilas podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 10.º

Para garantizar su eficacia se dotará a todos los integrantes de la Agrupación con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como de la formación más idónea.

Artículo 11.º

La Corporación Municipal arbitrar los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.º

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección Tercera.—*Funciones.*

Artículo 13.º

1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.º

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- b) Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los Planes de Autoprotección en dichos centros.
- c) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- d) Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Pilas.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios básicos: sanitarios, policías locales, bomberos, etc.
- g) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

Parte segunda

*De los voluntarios*Sección Primera.—*Disposiciones Generales.*

Artículo 15.º

1. Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil las personas físicas empadronadas en esta localidad que libre y desinteresadamente se integren en la A.L.V.P.C., desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2. Excepcionalmente podrán pertenecer a esta A.L.V.P.C. aquellas personas que acrediten que en el municipio en el que están empadronados no existe agrupación de voluntariado, sólo mientras perdure esta situación.

3. No obstante, podrán pertenecer a esta A.L.V.P.C. las personas que no cumplan con el requisito anterior, si por razones de formación y experiencia, de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno, siendo facultad de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas la admisión o no de la persona colaboradora y por tiempo determinado.

Artículo 16.º

1. Podrán aspirar a la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años en el momento de presentación de la solicitud de ingreso.
- b) Presentar solicitud en el Ayuntamiento de Pilas conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que figurará el compromiso de conocer y aceptar el contenido del presente reglamento y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- c) Acompañará a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme y de no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una A.L.V.P.C. (Anexo II).
- d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- e) Superar con aprovechamiento el Curso de Formación Básica para Voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

2. El titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas o concejal delegado de seguridad ciudadana en su caso, resolverá sobre el ingreso en la condición de miembro o aspirante de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en atención al no cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

3. La solicitud de vinculación con la A.L.V.P.C. de Pilas llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

4. La adquisición de la condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Artículo 17.º

Las personas físicas que se integren en la A.L.V.P.C. de Pilas se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario. Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará

integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Transcurrido un año sin que se acredite la realización con aprovechamiento del curso de formación básica de voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía, y no se obtenga informe favorable del responsable de la agrupación referente a la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones propias del voluntariado de protección civil, se extinguirá la condición de aspirante, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurridos dos años desde dicha circunstancia.

b) Voluntario en prácticas. Es toda persona voluntaria que se encuentre prestando el periodo de práctica obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración no inferior a seis meses ni superior a un año y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica (homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía) y las pruebas psicotécnicas establecida por el Ayuntamiento de Pilas. La persona voluntaria en prácticas no podrá realizar los servicios solo, teniendo que estar acompañado siempre por un voluntario operativo.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de unidad, área, grupo y equipo.

c) Voluntario operativo. Es toda persona voluntaria que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas, Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas.

Artículo 18.º

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.º

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Pilas se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores en la A.L.V.P.C. de Pilas será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. El Ayuntamiento de Pilas, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de gastos derivados del servicio (desplazamientos, manutención, alojamiento, etc.) o asistencia a cursos de formación, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

4. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por el artículo 29.

Sección Segunda.—*Uniformidad.*

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento de Pilas garantizará que la A.L.V.P.C. de Pilas disponga del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones, especialmente para el apoyo operativo ante cualquier situación de emergencia.

2. El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas.

3. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

4. La uniformidad, el material y equipo en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 21.

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ser la siguiente:

— Uniforme de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

— Uniforme de invierno: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

— Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

Artículo 22.º

Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981 al que cruzar, en su parte inmediata inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda del escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Artículo 23.º

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección Tercera.—*De la formación.*

Artículo 24.º

La Agrupación de Voluntarios tendrá entre sus objetivos prioritarios la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la formación inicial hasta la formación continuada y permanente durante el periodo de relación de la persona voluntaria y la Agrupación.

Este proceso de formación tiene dos objetivos principales, el adiestramiento de los nuevos voluntarios sobre los conocimientos básicos relacionados con la protección civil y la formación permanente del voluntariado como garantía de atención a las necesidades reales de prestación del servicio con los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención.

Artículo 25.º

La actividad formativa de la Agrupación se articulará del siguiente modo:

1. Curso de Formación Básica para aspirantes a Voluntarios de Protección Civil. Será sobre conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.
2. Curso de formación básica, que deberá poseer todo colaborador voluntario.
3. Cursos de perfeccionamiento o especiales, destinados a la mejora de la preparación del voluntariado ante las emergencias, así como a la actualización en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
4. Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar permanentemente la preparación de los componentes de la Agrupación.

Artículo 26.º

El voluntario de la Agrupación podrá formular sugerencias de realización de cursos de formación, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación del voluntario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 27.º

Corresponde a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establecer los criterios de homologación de la formación de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, especialmente en la Formación Básica.

El Ayuntamiento de Pilas podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

Artículo 28.º

Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras Administraciones Públicas.

Sección Cuarta.—*Derechos de los voluntarios.*

Artículo 29.º

El Voluntariado de Protección Civil de Pilas tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser respetadas su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c) Participar activamente en los programas desarrollados por la A.L.V.P.C. de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones de desarrollo del mismo que pudieran dictarse.
- d) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la A.L.V.P.C., mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías serán fijadas por el Ayuntamiento de Pilas bajo un criterio de analogía con los empleados locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- e) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- f) Ser reintegrado de los gastos de la manutención, transportes y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.
- h) Cesar en su condición de persona miembro del Voluntariado de Protección Civil.
- i) Ser informado del contenido del presente Reglamento, así como de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.
- j) A participar en la organización en la que estén colaborando de acuerdo a sus estatutos o normas internas y, en cualquier caso, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que se desarrolle su acción voluntaria.
- k) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Alcalde, Concejal Delegado en su caso o persona equivalente, a través del correspondiente Jefe de la Agrupación.
- l) Todos aquellos que se deriven de este Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Sección Quinta.—*Deberes de los voluntarios.*

Artículo 30.º

El Voluntariado de Protección Civil de Pilas tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la A.L.V.P.C., respetando sus fines y normativa reguladora.
- b) Respetar en el desarrollo de su actividad los derechos de los ciudadano/as, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos, rechazando cualquier contraprestación material que pudiera ser ofrecida por parte de los mismos o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- c) Actuar de forma diligente y solidaria cumpliendo las instrucciones e indicaciones dictadas por los responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil.
- d) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- e) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados a la ALVPC, en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- f) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

g) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipamiento que tuviera a su cargo, así como reintegrarlo a la ALVPC una vez concluido el servicio o cuando ésta lo requiera. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntario/a al que hayan sido asignados.

h) Poner en conocimiento del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

i) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

j) Guardar la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

k) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

m) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas.

n) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

ñ) Respetar el contenido del presente Reglamento, así como de sus normas de desarrollo.

o) Devolver a la agrupación todo el material, equipo y uniformidad, así como el carné acreditativo de voluntario de la Agrupación, que obre en su poder cuando se extinga la relación con la misma.

p) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Sección Sexta.—*Recompensas y sanciones.*

Artículo 31.º

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 32.º

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2. Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del voluntario.

Sección Séptima.—*Régimen disciplinario.*

Artículo 33.º

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la A.L.V.P.C. o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarias para su desarrollo.

c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la A.L.V.P.C.

e) La pérdida, deterioro por negligencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la A.L.V.P.C. para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

- d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
 - e) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
 - f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
 - g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
 - h) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
5. Las faltas cometidas se sancionarán:
- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
 - b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
 - c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la A.L.V.P.C., según las circunstancias que concurran.

Artículo 34.

1. La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán por resolución de la persona titular de la Alcaldía de Pilas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá realizarse en todo caso, dejando constancia del mismo.

3. La imposición de sanciones por faltas leves será competencia del Jefe de la Agrupación, por las faltas graves será competencia del Concejal/a Delegado/a de Seguridad cuidada y por las faltas muy graves será competencia del titular de la Alcaldía.

4. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme se establecerán en función de lo dispuesto en Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento.

para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sección Octava.—*Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.*

Artículo 35.

Son causas de la extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

- a) Por decisión propia del interesado, que deberá comunicarlo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por ser sancionado con la expulsión de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 36.

Son causas de la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

- a) Por decisión propia del interesado, previa solicitud a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas, en la que se haga constar el motivo de la misma y el período temporal que abarcará.
- b) Por ser sancionado con la suspensión de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el Reglamento de la ALVPC.

Artículo 37.

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Disposición derogatoria:

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de protección civil y cuantas otras disposiciones se opongan al mismo.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la LBRL.

Anexo I

Solicitud de acceso a la agrupación

D/D.^a ... con DNI ..., mayor de edad, nacido en ... / ... / ..., con domicilio en ... del Municipio de ... Provincia ...

Teléfono de contacto: fijo: móvil:

A la atención de V.E.

Expone:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación Local de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de Gestión de Emergencias Municipales que dependen directamente de V.E.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y asumiendo el compromiso de ejecutar las tareas que se me encomienden y las instrucciones que se me impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

Solicita:

Ser admitido como Voluntarios en la Agrupación Local de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Y para ello aporto la documentación siguiente:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado médico oficial.
- Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público (Anexo II).
- Otros (titulación académica, cursos de formación, carné de conducir, etc.)

Pilas a ... de ... de 20 ... —Firma:

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayuntamiento de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza del Cabildo número 1 (provisionalmente en plaza de Belén número 12), C.P. 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos de carácter personal pasarán a formar parte del fichero Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, con la finalidad de su tratamiento detallado en la resolución 12/1.082, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 293 con fecha 19 de diciembre de 2012. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA)

Anexo II

D/D.^a ... con DNI ..., mayor de edad, nacido en ... / ... / ..., con domicilio en ... del Municipio de ... Provincia ...

Teléfono de contacto: fijo: móvil:

Declaro:

No hallarme inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme y no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una Asociación de Voluntarios de Protección Civil.

Pilas a ... de ... de 20 ... —Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA).

4W-6029

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2011, con sus justificantes y el dictámen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2013, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiéndose un nuevo informe.

En Salteras a 13 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

253W-7221

SANTIPONCE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santiponce a 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, José Carbonell Santarén.

2W-7936

EL SAUCEJO

Por la presente, se somete a exposición pública la aprobación inicial por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2013, del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 16 de las NN.SS. del Planeamiento Municipal de El Saucejo, presentado por don Antonio Sánchez Barragán, lo cual se expone al público por el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 20 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-7408-P

TOMARES

Anuncio para la licitación de la contratación del servicio de instalación, legalización, mantenimiento y desmontaje de la instalación eléctrica y de alumbrado para la Feria de Tomares 2013, y para la Navidad de Tomares del año 2013 – 2014.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.